RESOLUCION No. EPA-RES-00514-2024 DE JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 *(Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Público Ambiental de Cartagena)* con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0071277-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el señor DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud." (…) *Remitir: Informe de Visita de INSPECCIÓN TÉCNICA realizada el día 4 de junio de 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en el barrio LA MARÍA, carrera 36 # 33ª52, ubicado en la Unidad Comunera de Gobierno No 4 de la Localidad 2 De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, por presunto riesgo estructural. (…)"*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00954 de fecha 19 de junio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

***1. ANTECEDENTES**:*

Mediante documento radicado con código AMC-OFI-0071277-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el señor DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud." (…) Remitir: Informe de Visita de INSPECCIÓN TÉCNICA realizada el día 4 de junio de 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en el barrio LA MARÍA, carrera 36 # 33ª52, ubicado en la Unidad Comunera de Gobierno No 4 de la Localidad 2 De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, por presunto riesgo estructural, en respuesta a oficio EPA-OFI-000082-2024, en el marco de ACCIÓN DE TUTELA accionada por ANDY GUERRA SILVA, RAD 2023-00321. Lo anterior para su intervención de acuerdo con el marco de sus competencias, programas y fines pertinentes que sus respectivas dependencias lideran, por lo que estaremos atentos y agradecemos de antemano, se nos informe de las acciones que dentro de sus funciones sean pertinentes ejecutar, con el objeto de trabajar coordinadamente (…)" Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

NO. DE ARBOLES	**1**	**CANTIDAD DE ESPECIES**	**1**	**UBICACIÓN**	**PRIVADO**
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEOREFENCIACION**
Mangifera indica L. (Mango)	1	12	0.50	Bueno / poda técnica de descope y reducción de altura	E04724280-N02710851

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección al sitio fue atendida por la señora Margarita Mercado Mercado, Guarda de seguridad de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el barrio la María Cra 36 No.33 A 52, dónde se evidencio un (1) individuo árbol de la especie Mangifera indica L. (Mango) plantado dentro de la terraza del predio vecino, de propiedad de la señora Yolanda Vanegas de Moreno, El cual presenta buen estado fitosanitario, alturas promedio de 12 metros, frondosos, ramas extendidas hacia los techos y la edificación de las aulas de la I.E Francisco de Paula Santander, algunas

en contacto con las redes de energía de media tensión y muy cerca donde se ubica el transformador, ramas bajas que dificultan el paso a los transeúntes y poca visibilidad, lo cual genera sensación de inseguridad en el sector. Por ende, se recomienda realizarles poda técnica de descope o reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total del individuo, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural del individuo arbóreo.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total del individuo arbóreo, de la especie Mangifera indica L. (Mango), así como la poda técnica de formacion de copa, a la señora Yolanda Vanegas de Moreno, y evitar posibles accidentes por desgarre o caída de ramas, más aún por la temporada de lluvias y brisas fuertes que podrían traer las mismas.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

• La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

• Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

• Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

• En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

• El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas

y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

• Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

• Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

• Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. (“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-00954 de fecha 27 de Junio de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, a un árbol de especie Mango, que se encuentra plantado en el barrio LA MARÍA, carrera 36 # 33ª52, ubicado en la Unidad Comunera de Gobierno No. 4 de la Localidad 2 De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 954 de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM,** para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA de un árbol de especie Mango, que se encuentra plantado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en el barrio La María, carrera 36 # 33ª52, ubicado en la Unidad Comunera de Gobierno No. 4 de la Localidad 2 De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

NO. DE ARBOLES	**1**	**CANTIDAD DE ESPECIES**	**1**	**UBICACIÓN**	**PRIVADO**
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEOREFENCIACION**
Mangifera indica L. (Mango)	1	12	0.50	Bueno / poda técnica de descope y reducción de altura	E04724280-N02710851

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Dr **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ** Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación de la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la Poda autorizada.

6.2 Es obligación de la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM,** realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3 Para tales efectos de los numerales 5.1 y 5.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

6.4. Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.5. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6.6. Antes de realizar la poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".* En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.8. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

6.9. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la EMPRESA **DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez

Secretaria Privada – EPA

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya Malvaceda
Abogado, Asesor Externo -OAJ